

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ESPORTISTES DE MUNTANYA (AVEM), que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

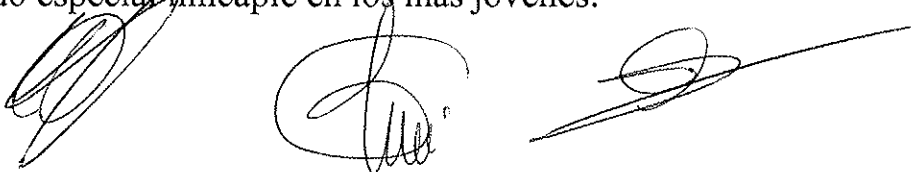
El domicilio de la Asociación se establece en Paterna (Valencia), calle Poeta Rafael Alberti, nº 2, escalera A, puerta 21 código postal 46.980.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Comunidad Valenciana.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- Fomentar los deportes de montaña en la sociedad valenciana de manera responsable, sostenible y segura a nivel individual y grupal.
- Dar asesoramiento y formación a los socios, simpatizantes colaboradores y a todo deportista que lo necesite, dando así a conocer nuestro proyecto.
- Poner en contacto a los deportistas entre si, creando una estructura que permita el flujo de información entre expertos y deportistas no iniciados y organizar encuentros entre técnicos y profesionales de la montaña y el deporte de naturaleza para que los socios y deportistas puedan crecer, evolucionar y llevar a cabo sus proyectos y actividades de la manera más segura, sostenible y adecuada posible.
- Defender a los deportistas de montaña ante todas aquellas situaciones que generen un conflicto de intereses y/o atenten contra los derechos de las personas y especialmente de los deportistas de montaña.
- Generar conciencia medioambiental entre los deportistas de montaña haciendo especial hincapié en los más jóvenes.



- Organizar actividades y viajes para los socios y puntualmente para los no socios, en los que se optimizaran recursos como los materiales y equipos a utilizar, así como el transporte, generando así un uso responsable y sostenible de los medios de la asociación y los socios.

- Fomentar con actuaciones de todo tipo la formación y tecnificación de los socios y deportistas en las disciplinas de los deportes de montaña que estos practiquen o quieren practicar, siempre que estas sean respetuosas con el medio ambiente y encajen en los fines de la asociación.

- Atender a las necesidades de los socios, deportistas y aficionados en cuanto a demandas de formación, asesoramiento y planificación/ejecución de actividades y viajes relacionados directamente con los deportes de montaña, organizando a los socios de manera que se vean cubiertas las necesidades deportivas y formativas del mayor número de ellos en un corto/medio plazo.

- Defender y fomentar la existencia de unos espacios naturales limpios y protegidos generando actuaciones y jornadas de limpieza de parajes y lugares de interés medioambiental de nuestro entorno.

- La asociación nace con el proyecto de construir y generar en la sociedad valenciana una estructura asociativa para los deportistas de montaña, que se consolide y cree un proyecto sostenible en el tiempo, tanto económicamente como socialmente. Dando así salida y cobertura a todas las inquietudes y necesidades de los deportistas de montaña valencianos que no estén interesados en competir en las disciplinas deportivas que practican ni ser deportistas de elite, pero si quieren formarse, aportar y sumar en un proyecto común y a su vez dejar un legado cultural y deportivo a las futuras generaciones venideras.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Organizar charlas, cursos y seminarios para los socios y deportistas, que serán organizados, impartidos y llevados a cabo por parte de socios y colaboradores, también serán invitados a participar representantes de otras asociaciones, así como técnicos y personas relevantes en el mundo de los deportes de montaña y en áreas relacionadas con la montaña y la naturaleza.

- Organizar actividades y viajes de montaña con inicio y final en la Comunidad Valenciana a macizos montañosos y lugares de interés deportivo y/o medioambiental.

- Organizar jornadas y actuaciones en las que los socios y los no socios ayuden a limpiar y recoger desechos de parajes naturales de todo tipo que lo requieran, haciendo posible que hasta los más jóvenes participen en dichas jornadas y actuaciones.



CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

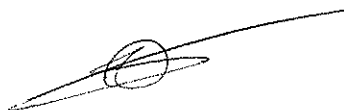
Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A participar en las actividades deportivas y viajes que la Asociación organice, previa demanda de inscripción y participación oficial ante los socios organizadores de dichas actividades y viajes. Atendiendo los organizadores dichas demandas de participación por orden cronológico de notificación y haciendo compatible el número de inscritos con el aforo y ratio de participación máximo permitido, siendo este ratio y aforo compatible con la segura y sostenible ejecución y realización de dichas actividades y viajes. También se tendrán en cuenta las capacidades físicas y técnicas del socio y/o participante para oficializar su participación, siendo imprescindible para ciertas actividades deportivas tener un nivel físico y técnico mínimo para la realización segura de las mismas. Las mínimas condiciones necesarias tanto físicas como técnicas de los potenciales participantes en las actividades deportivas de la Asociación serán



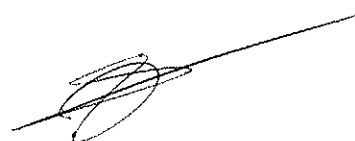
especificadas y puestas en conocimiento de todos los potenciales participantes en las mismas, mediante los medios de difusión de la Asociación. Estas condiciones mínimas requeridas serán establecidas y acotadas por parte de los organizadores o en su defecto por el órgano de gobierno competente.

- c) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- g) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Firmar una copia del anexo a estos estatutos llamado “código y compromiso de buenas prácticas” y asumir su cumplimiento, de no hacerlo el asociado será expedientado y tendrá que asumir las consecuencias de dichos expedientes pudiendo llegar a ser éstas la expulsión de la Asociación.



Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación sin que tenga derecho a la percepción de cantidad alguna, cualquiera que fuere su causa.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) La sanción de una falta MUY GRAVE o la suma de las sanciones descritas en el apartado i) del art. 11 del Régimen Sancionador de estos Estatutos, en el plazo de tres años.
- d) Cometer un acto y/o comportamiento totalmente incompatible con el código de buenas prácticas de la Asociación, o que dicho acto o comportamiento atente contra los derechos más básicos y fundamentales de las personas.

Art. 10º Régimen Disciplinario

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se considerará falta, toda conducta contraria a los Estatutos, disposiciones legales de obligado cumplimiento, así como todo comportamiento que pueda alterar la convivencia en la Asociación.

Las faltas se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Art. 10.1º Se considerarán falta MUY GRAVE:

- a) El fraude a las aportaciones al capital y el incumplimiento de las obligaciones económicas de la Asociación por impago de las aportaciones al capital y por impago de alguna de las cuotas giradas por la Asociación.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos similares.
- c) La violación de secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- d) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- e) La violencia, sea esta física o verbal, en contra de cualquier persona, así como juzgar o discriminar a cualquier persona por su condición sexual, creencia religiosa, ideología o cualquier otro aspecto íntimo o personal.
- f) La negativa o negligencia en la prestación de los servicios que le encomendara la Asociación, así como llevar a cabo servicios que perjudiquen la actividad de la Asociación.



- g) La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la Asociación.
- h) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto de la Asociación o en las actividades de la misma.
- i) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete a la reputación de la Asociación.
- j) El desperfecto de mala fe en los bienes de la Asociación.

Art. 10.2 Se considerará falta GRAVE:

- a) No mostrar respeto y cuidado por las normas impuestas o establecidas en aquellos lugares donde se realicen actividades, lugares como albergues, refugios, hoteles, medios de transporte o cualquier tipo de instalación pública o privada.
- b) Fumar en los lugares donde se realicen las actividades, siempre que no se den las autorizaciones pertinentes.
- c) No velar por la protección del medio ambiente y el cumplimiento de las normativas vigentes en este aspecto, así como no fomentar dentro de sus posibilidades un uso sostenible y responsable del medio ambiente y los recursos naturales. No obstante lo anterior, dependiendo de la acción incumplida y/o violada esta falta grave podría acarrear una expulsión directa.
- d) Todas aquellas acciones que atenten contra alguno de los compromisos y actitudes aquí descritas, sean estas realizadas durante la participación en una actividad oficial de la Asociación o en una actividad de carácter privado o individual, siempre que esta sea realizada en el medio natural y/o en el ámbito de las actuaciones de la Asociación, teniendo especial cuidado con todos los comportamientos o actuaciones del socio que queden reflejados gráficamente en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación.
- e) No ser responsable de la seguridad propia y/o con la del colectivo, desatendiendo las actuaciones responsables por su parte y/o desatendiendo evitar las ajenas.
- f) Si el socio o socia no se comprometen a ofrecer ayuda y socorro dentro de sus posibilidades a todas aquellas personas que lo precisen, sean estas socias o no.
- g) Cuando incumpla alguna/as de la/s norma/s y conductas escritas en el código de buenas prácticas de la Asociación, durante una actividad de la asociación sea esta de la índole que sea. También el socio estará expuesto a sanción si por medio de redes sociales, imágenes, videos o cualquier otro documento se pudiera demostrar una práctica, comportamiento o conducta, contraria a la redactada en el código de buenas prácticas de la



Asociación. Pues se entiende y asume por su parte que el socio mientras pertenezca a la Asociación deberá ajustar su conducta cuando practique deporte de montaña a los criterios y conductas descritos en el citado código. También podrá ser motivo de sanción las declaraciones de un socio en redes sociales y otros medios si estas atentan contra lo dicho y asumido en el citado código.

Art. 10.3 Se considerará falta LEVE:

- a) Se considerarán falta leve todos los actos contrarios a estos Estatutos y disposiciones legales, no recogidos en éste régimen disciplinario y que no tengan la gravedad suficiente para ser considerados faltas graves.

Art. 11º Régimen Sancionador

- a) El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Junta Directiva o por denuncia de algún socio.
- b) La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá, en función de las circunstancias del hecho y su trascendencia, proceder o no al archivo de las actuaciones. En caso de mala fe del denunciante se adoptarán las medidas pertinentes.
- c) La Junta Directiva tras acordar iniciar el expediente sancionador, nombrará un Instructor y un Secretario, notificándose todo ello al inculpado en un plazo de cinco días. El inculpado podrá recusar a las personas designadas en el plazo de tres días. Esta petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo y su decisión será inapelable. El expediente quedará en suspenso por la recusación hasta que se resuelva la misma.
- d) La Junta Directiva, a propuesta del Instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas, como, si los hechos revisten importancia, acordar la suspensión de los derechos del socio inculpado.
- e) Se ordenará por el Instructor la práctica de cuantas diligencias se estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos, si bien, se deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas.
- f) A la vista de las actuaciones se formulará un pliego de cargos en que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles ocho días para contestar y alegar todo lo que estimen oportuno para su defensa.
- g) Transcurrido este plazo, en diez días, se formulará ante la Junta Directiva, propuesta de resolución, que podrá ser sanción o absolución.



- h) La Junta Directiva adoptará la resolución que estime procedente, la cual deberá estar suficientemente motivada. La resolución se notificará a los interesados por escrito.
- i) Las sanciones muy graves serán motivo de expulsión directa de la Asociación, las sanciones graves y leves serán acumulables, es decir, acarrearán una sanción muy grave cuando se den alguna de estas circunstancias:
 - a. Tres sanciones leves.
 - b. Dos leves y una grave.
 - c. Dos graves.
 - d. Una grave y dos leves.

Las sanciones serán notificadas mediante carta certificada al domicilio del socio y la asociación comunicará al socio, mediante correo electrónico y otros canales de comunicación privada, de la existencia de dicha sanción. El socio tendrá un plazo de 15 días para presentar recurso o aportar pruebas y/o testigos que demuestren ante la Asociación que no tiene cabida ni justificación dicha sanción por falta de veracidad o exista una distorsión de los hechos sancionados. La sanción será impuesta y el expediente será abierto por el órgano de gobierno competente, y necesitará la firma y apoyo de al menos tres socios, pudiendo ser estos del órgano de gobierno. La sanción será notificada y expuesta ante todos los socios en Asamblea General sin que el hecho de que exista dicha sanción genere un cambio en el calendario de reuniones y asambleas o juntas generales previsto. Pudiendo ser motivo de variación de dicho calendario la gravedad o relevancia de dicha sanción. El plazo de prescripción de las infracciones será de 3 años.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años, art 24.3 y 26 de la ley 14/08.



CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 12° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el 2° trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14° Convocatoria de las asambleas

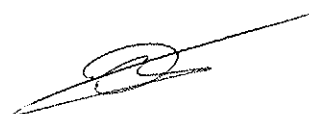
Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se podrán realizar mediante el envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico o al terminal de telefonía móvil indicado por el asociado o mediante recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la reunión a las personas asociadas que no se encuentren físicamente en el mismo espacio, siempre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. El acta se aprobará, bien al final de cada sesión o bien al comienzo de la siguiente reunión de la Asamblea General.

Art. 15° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

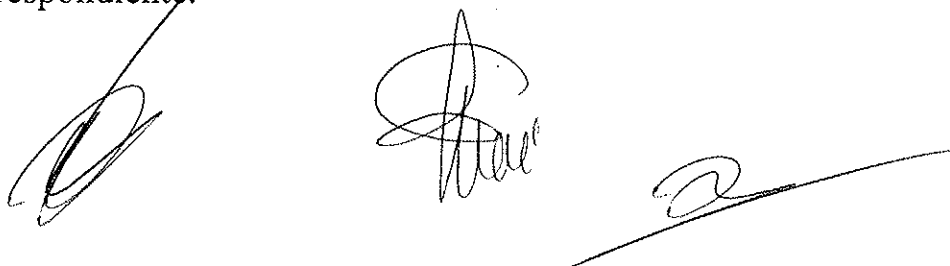


En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación, no obstante lo anterior, el órgano de representación tendrá voto doble, siempre que se respete que una única persona asociada, sea física o jurídica, no puede suponer la acumulación de más del 25 por 100 de los votos de la Asamblea General.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.



CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 16° Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formado por el/la Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y los vocales que designe la Asamblea General.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

No obstante lo anterior, los miembros de los órganos de representación podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral.

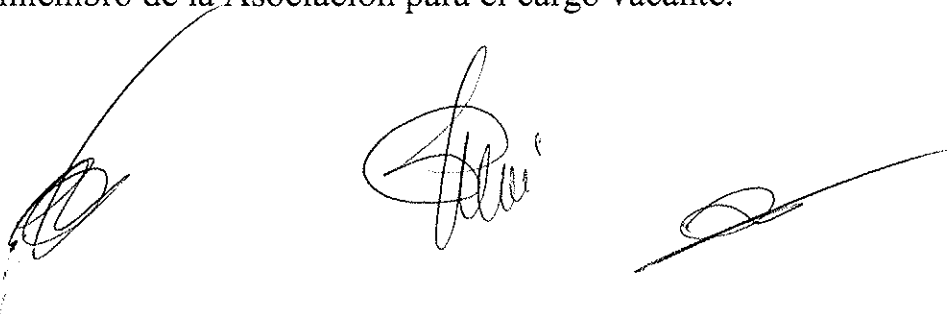
Art. 17° Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de tres año(s), y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá designar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, un miembro de la Asociación para el cargo vacante.



Art. 18° Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19° Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.



Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. El acta se aprobará, bien al final de cada sesión o bien al comienzo de la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Art. 20º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

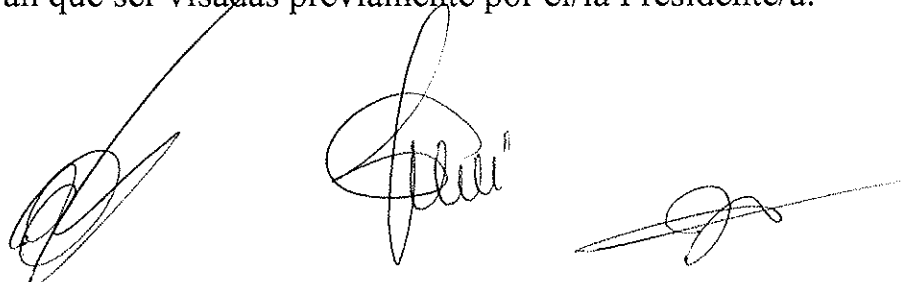
Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal del órgano de representación.

Art. 21º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.



Art. 22º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CIEN EUROS (100,00€).

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 24º Beneficio de las actividades

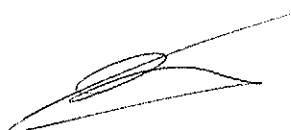
Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado 31 de diciembre.



Art. 26° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 27° Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 28° Liquidación


La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a pagar las deudas y/o tasas o impuestos administrativos pendientes. Si existiera un sobrante, éste se destinaría a acciones sociales.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 29º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

